

CUADRO DE ATRIBUCIONES, FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL PODER LEGISLATIVO

Denominación del Puesto	Área de Adscripción	Ley, Reglamento o Manual	Atribuciones
Diputado	Congreso del Estado	Ley Orgánica del Poder Legislativo	<p>Artículo 27. Los diputados en el ejercicio de sus funciones deberán:</p> <p>I. Rendir protesta para asumir el cargo;</p> <p>II. Asistir puntualmente a todas las sesiones que celebre el Congreso del Estado y en su caso, de la Comisión Permanente;</p> <p>III. Asistir puntualmente a las reuniones de la Junta de Coordinación y Concertación Política; así como de las comisiones y comités del que formen parte; y, abstenerse de retirarse de forma definitiva de las mismas, sin justificación alguna.</p> <p>IV. Sufragar en todos los asuntos sometidos a su votación;</p> <p>V. Cumplir con el trabajo que se les encomiende en las comisiones de que formen parte e intervenir en el desahogo de las diligencias que deban realizar;</p> <p>VI. Signar, independientemente del sentido de su voto, las actas que como constancia se levanten en las comisiones y comités en que formen parte y en su caso, podrán emitir su voto particular expresando las razones de su diferendo, en los dictámenes que emitan;</p> <p>VII. Representar a la Legislatura en foros, audiencias públicas o reuniones para los que sean designados;</p> <p>VIII. Abstenerse de retirarse en forma definitiva de la sesión, sin el permiso de la Presidencia;</p> <p>IX. Abstenerse de introducir armas al Recinto legislativo;</p> <p>X. Comportarse con el debido respeto y dignidad en el interior del Recinto, en las sesiones y en cualquier acto de carácter Oficial, y abstenerse de incitar a la violencia en contra de sus compañeros diputados o en contra de los bienes del Congreso, y</p>

CUADRO DE ATRIBUCIONES, FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL PODER LEGISLATIVO

			<p>XI. Comportarse bajo el principio de máxima publicidad al que se refiere el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 19 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y</p> <p>XII. Las demás que le asignen las leyes o el Pleno del Congreso.</p> <p>Artículo 28. De manera específica los diputados están obligados a:</p> <p>I. Presentar oportunamente la declaración de su situación patrimonial;</p> <p>II. Abstenerse de intervenir en los asuntos en los que tengan algún interés personal, o que interesen a su cónyuge, concubina o concubinario, o a sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados y a los colaterales dentro del cuarto grado o de sociedades de las que formen parte o de las que hayan formado parte;</p> <p>III. No intervenir en el procedimiento de designación de su cónyuge, concubina o concubinario, o de sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados y a los colaterales dentro del cuarto grado, en cualquier empleo, cargo o Comisión dentro del Poder Legislativo, y</p> <p>IV. Avisar al Presidente de la Mesa Directiva o de la Comisión Permanente, en su caso, cuando por causa justificada no puedan asistir a las sesiones o reuniones de trabajo, o continuar en las mismas.</p>
<p>Diputado Presidente</p>	<p>Junta de Coordinación y Concertación Política</p>	<p>Ley Orgánica del Poder Legislativo</p>	<p>Artículo 69. Corresponden al Presidente de la Junta de Coordinación y Concertación Política las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Convocar y conducir las reuniones de trabajo que celebre;</p> <p>II. Velar por el cumplimiento de las decisiones y acuerdos que se adopten;</p> <p>III. Poner a consideración de la Mesa Directiva criterios para la elaboración del</p>

CUADRO DE ATRIBUCIONES, FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL PODER LEGISLATIVO

			<p>programa de cada periodo de sesiones, el calendario para su desahogo, y puntos del orden del día de las sesiones del Pleno;</p> <p>IV. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Coordinación y Concertación Política, y</p> <p>V. Las demás que se deriven de esta Ley o que le sean conferidos por la propia Junta de Coordinación y Concertación Política.</p>
<p>Diputado Presidente de la J. C y C. P., Coordinadores de los grupos parlamentarios o Representantes de partido</p>	<p>Junta de Coordinación y Concertación Política</p>	<p>Ley Orgánica del Poder Legislativo</p>	<p>Artículo 68. Corresponden a la Junta de Coordinación y Concertación Política las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las propuestas, iniciativas o minutas que requieran de su votación en el Pleno, a fin de agilizar el trabajo legislativo;</p> <p>II. Proponer al Pleno la integración de las comisiones, con el señalamiento de la conformación de sus respectivas presidencias;</p> <p>III. Acordar con el Presidente de la Mesa Directiva el programa legislativo de los periodos de sesiones, el calendario para su desahogo, la integración básica del orden del día de cada sesión;</p> <p>IV. Conocer del informe que rinda trimestralmente el Comité de Administración, en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 74 de esta Ley. Una vez recibido el citado informe, la Junta de Coordinación y Concertación Política y la Mesa Directiva, lo harán del conocimiento del Pleno en sesión privada;</p> <p>V. Proponer al Pleno la solución de conflictos políticos que se susciten con motivo de límites entre los municipios y atender la promoción del desarrollo municipal;</p> <p>VI. Contribuir con la Mesa Directiva a planear, organizar y conducir los</p>

**CUADRO DE ATRIBUCIONES, FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL PODER LEGISLATIVO**

		<p>trabajos del Congreso del Estado, así como proponer a la asamblea todo lo concerniente a reglamentos y prácticas parlamentarias, previa consulta con la Mesa Directiva;</p> <p>VII. Vigilar el desempeño del Órgano de Fiscalización Superior;</p> <p>VIII. Proponer al Pleno la forma de integración del comité de información del Congreso del Estado así como nombrar al Secretario Técnico del comité, el cual debe contar con título de Licenciado en áreas a fines a las ciencias Sociales legalmente expedido;</p> <p>IX. Designar al actuario parlamentario del Congreso del Estado, y</p> <p>X. Emitir el acuerdo a que se refiere el segundo párrafo, del artículo 57 y 61 de esta Ley, y</p> <p>XI. Las demás que le sean conferidas por esta Ley, el Pleno o la Comisión Permanente del Congreso del Estado.</p>
	<p>Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala</p>	<p>Artículo 34. Además de las facultades que la Ley Orgánica le confiere a la Junta de Coordinación y Concertación Política, ésta tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. En coordinación con la Mesa Directiva, turnar a la comisión respectiva los asuntos sometidos a consideración del Congreso, para su conocimiento, dictamen o resolución correspondiente;</p> <p>II. Recibir solicitudes y propuestas de aspirantes para ocupar algún cargo en los órganos técnicos y administrativos del Congreso, y acordar lo conducente;</p> <p>III. Autorizar los nombramientos del personal de apoyo del Congreso;</p> <p>IV. Instruir al Secretario Administrativo para que expida los nombramientos del personal;</p>

CUADRO DE ATRIBUCIONES, FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL PODER LEGISLATIVO

		<p>V. Conocer los informes que mensualmente rinda el Secretario Parlamentario y el Secretario Administrativo, sobre el estado que guarden los asuntos a su cargo;</p> <p>VI. Cuando se considere necesario, solicitar a las comisiones del Congreso informe de actividades y en su caso, su programa de trabajo;</p> <p>VII. Cuando se considere necesario, solicitar a los titulares de los órganos técnicos y administrativos un informe de actividades y sus programas de trabajo;</p> <p>VIII. Dictar Acuerdos de carácter económico para el despacho de los asuntos de su competencia;</p> <p>IX. Rendir, en sesión privada del Pleno, el informe anual de actividades, y</p> <p>X. Autorizar las credenciales de los diputados propietarios y entregarlas firmadas por su presidente.</p>
	<p>Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios</p>	<p>Artículo 44. La evaluación sobre el desempeño del órgano estará a cargo de la Junta.</p> <p>Artículo 45. Son atribuciones de la Junta:</p> <p>I. Conocer el programa anual de actividades que para el debido cumplimiento de sus funciones elabore el órgano, así como sus modificaciones, y evaluar el cumplimiento;</p> <p>II. Citar al Auditor Superior para conocer en lo específico algún informe del resultado de la revisión de la cuenta pública;</p> <p>III. Conocer el proyecto de presupuesto anual del Órgano, así como el informe anual de su ejercicio;</p> <p>IV. Derogada;</p> <p>V. Evaluar si el Órgano cumple con las funciones que conforme a la Constitución</p>

CUADRO DE ATRIBUCIONES, FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL PODER LEGISLATIVO

Diputado
Presidente de la
Mesa Directiva

Mesa Directiva

Ley Orgánica del
Poder Legislativo

y esta Ley le corresponden, y proveer lo necesario para garantizar su autonomía técnica y de gestión;

VI. Proponer al Congreso la terna de los candidatos a ocupar el cargo de Auditor Superior, así como, en su caso, la solicitud de su remoción, en términos de lo dispuesto por esta Ley;

VII. Vigilar que los servidores públicos del Órgano se conduzcan en términos de lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;

VIII. Practicar por sí o a través de auditores externos, auditorías para verificar el desempeño, el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas anuales del órgano, así como la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta;

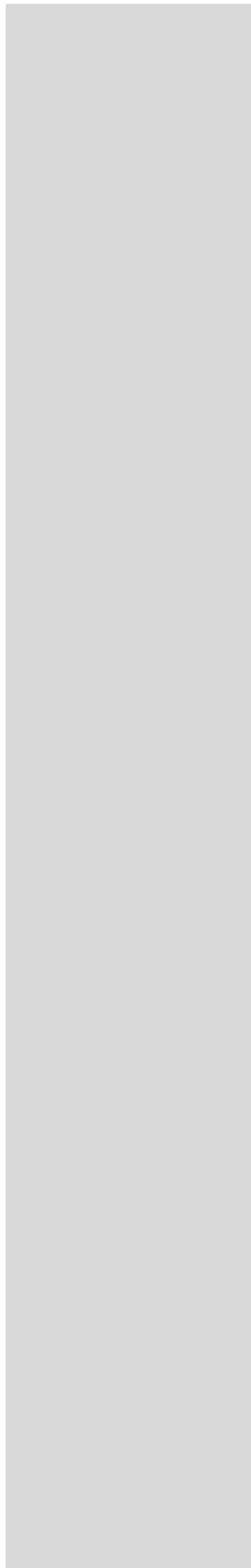
IX. Recibir quejas y denuncias derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte del Auditor Superior, Auditor Especial y demás servidores públicos del Órgano, iniciar investigaciones y, en su caso, fincar la responsabilidad a que hubiere lugar e implementar las sanciones que correspondan, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, en el caso del Auditor Superior o solicitar a éste las imponga tratándose de los demás servidores públicos del Órgano;

X. Llevar el registro y análisis de la situación patrimonial de los servidores públicos adscritos al Órgano, y

XI. Conocer de las inconformidades que presenten en contra del órgano, los proveedores o contratistas, por el incumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas.

Artículo 48. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva, las siguientes:

CUADRO DE ATRIBUCIONES, FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL PODER LEGISLATIVO



I. Representar legalmente al Congreso del Estado;

II. Presidir las sesiones del Pleno;

III. Disponer lo necesario para que los diputados, así como el público asistente a sesiones guarden el orden;

IV. Citar, abrir, prorrogar, suspender, declarar en receso y levantar las sesiones;

V. Someter a discusión los asuntos previstos para la sesión, en el orden cronológico establecido, salvo acuerdo en contrario de la asamblea;

VI. Dirigir los debates y conceder la palabra a los diputados conforme haya sido solicitada, en los términos de esta Ley;

VII. Firmar las leyes, decretos y acuerdos que se expidan al terminar la sesión correspondiente, independientemente del sentido en que haya emitido su voto;

VIII. Dar trámite a los asuntos del orden del día y dictar los acuerdos correspondientes;

IX. Informar sobre la justificación de las faltas de asistencia de los diputados a las sesiones;

X. Exhortar a los diputados que falten a las sesiones, para que ocurran a las siguientes y notificarles, en su caso, la sanción a que se hayan hecho acreedores;

XI. Exigir a los diputados se pronuncien en algún sentido durante las votaciones;

XII. Solicitar la intervención de las autoridades competentes en el caso de Comisión de delitos o faltas graves;

XIII. Designar a las comisiones de cortesía para cumplir con el ceremonial de las sesiones;

XIV. Otorgar poderes para representar legalmente al Congreso del Estado, con

**CUADRO DE ATRIBUCIONES, FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL PODER LEGISLATIVO**

			<p>facultades generales y específicas y comunicarlo al Pleno;</p> <p>XV. Requerir a las comisiones para que presenten sus dictámenes en el tiempo en que se les haya fijado o en caso contrario, señalarles día para que así lo hagan;</p> <p>XVI. Proponer a la asamblea que se turnen a una Comisión Especial aquellos asuntos no resueltos por la omisa;</p> <p>XVII. Convocar a sesiones o periodos extraordinarios;</p> <p>XVIII. Firmar, conjuntamente con los secretarios, las actas de las sesiones cuando hayan sido aprobadas, independientemente del sentido de la emisión de su voto;</p> <p>XIX. Calificar las ausencias de los diputados;</p> <p>XX. Aplicar a los diputados la sanción relativa a la disminución de la dieta y enviarla a la Junta de Coordinación y Concertación Política para su ejecución, y</p> <p>XXI. Las demás que le señale esta Ley o determine el Pleno.</p>
<p>Diputado Secretarios</p>	<p>Mesa Directiva</p>	<p>Ley Orgánica del Poder Legislativo</p>	<p>Artículo 50. Son atribuciones de los secretarios:</p> <p>I. Llevar el control de asistencia de los diputados, y dar cuenta al Presidente de la Mesa Directiva de los ausentes;</p> <p>II. Firmar las leyes, decretos y acuerdos que expida el Congreso del Estado independientemente del sentido en que haya emitido su voto;</p> <p>III. Firmar las actas de las sesiones correspondientes, así como las actas que contengan las versiones estenográficas;</p> <p>IV. Revisar la debida impresión en el diario de los debates de los documentos a que se hace referencia las fracciones II y III de este artículo;</p>

CUADRO DE ATRIBUCIONES, FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL PODER LEGISLATIVO

			<p>V. Vigilar y ordenar los trabajos de la Secretaría Parlamentaria;</p> <p>VI. Dar cuenta al Pleno del Congreso del Estado, por instrucciones de la Presidencia, de todos los asuntos que se deban presentar a sesión de acuerdo al orden del día establecido en la convocatoria respectiva;</p> <p>VII. Recibir las votaciones en las sesiones;</p> <p>VIII. Controlar el funcionamiento de las comisiones ordinarias del Congreso del Estado;</p> <p>IX. Auxiliar al Presidente de la Mesa Directiva en los debates de las sesiones;</p> <p>X. Supervisar el funcionamiento de apoyo legislativo y parlamentario de la Secretaría Parlamentaria, y</p> <p>XI. Las demás que les encomiende esta Ley, su Reglamento, el Presidente de la Mesa Directiva o el Pleno.</p> <p>VIII. Controlar el funcionamiento de las comisiones ordinarias del Congreso del Estado;</p> <p>IX. Auxiliar al Presidente de la Mesa Directiva en los debates de las sesiones;</p> <p>X. Supervisar el funcionamiento de apoyo legislativo y parlamentario de la Secretaría Parlamentaria, y</p> <p>XI. Las demás que les encomiende esta Ley, su Reglamento, el Presidente de la Mesa Directiva o el Pleno.</p>
<p>Diputado Presidente, Vicepresidente, Secretarios y Prosecretarios</p>	<p>Mesa Directiva</p>	<p>Ley Orgánica del Poder Legislativo</p>	<p>Artículo 45. La Mesa Directiva tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Conducir las sesiones del Congreso del Estado y asegurar el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno;</p> <p>II. Garantizar que en los trabajos Legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y en esta Ley;</p>

CUADRO DE ATRIBUCIONES, FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL PODER LEGISLATIVO

			<p>III. Interpretar las normas de esta Ley y de los demás ordenamientos relativos a la actividad Parlamentaria que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para la conducción de la sesión;</p> <p>IV. Formular y cumplir el orden del día para las sesiones, el cual distinguirá claramente los asuntos que requieren votación de aquellos otros solamente deliberativos o de trámite, conforme al programa legislativo establecido;</p> <p>V. Determinar durante las sesiones las formas que puedan adoptarse en los debates, discusiones y deliberaciones, tomando en cuenta las propuestas de los grupos parlamentarios;</p> <p>VI. Cuidar que los dictámenes, propuestas, mociones, comunicados y demás escritos, cumplan con las normas que regulan su formulación y presentación, y</p> <p>VII. Las demás que le atribuyen esta Ley, los ordenamientos aplicables y los acuerdos del Pleno.</p>
<p>Diputado Presidente, Secretarios y Vocal</p>	<p>Comisión Permanente</p>	<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala</p>	<p>ARTÍCULO 56. Son atribuciones de la Comisión Permanente:</p> <p>I. Recibir los documentos que se dirijan al Congreso y resolver los asuntos que tengan carácter de urgentes y no ameriten la expedición de una ley o decreto;</p> <p>II. Iniciar el dictamen sobre los asuntos que en las últimas sesiones ordinarias hayan quedado pendientes y sobre los que después se presenten, para dar cuenta al Congreso;</p> <p>III. Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria de la Legislatura a sesiones extraordinarias. La convocatoria señalará el objeto de las sesiones y la fecha en que deban comenzar;</p> <p>IV. Recibir la protesta de ley a los servidores públicos que deban prestarla</p>

CUADRO DE ATRIBUCIONES, FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL PODER LEGISLATIVO

		<p>ante el Congreso, cuando éste se encuentre en receso;</p> <p>V. Conceder las licencias a que se refiere la fracción XXXI del artículo 54 de esta Constitución;</p> <p>VI. Designar Gobernador Provisional en los términos de esta Constitución, y</p> <p>VII. Las demás que le confieran esta Constitución y la ley.</p>
	Ley Orgánica del Poder Legislativo	<p>Artículo 53. Son atribuciones de la Comisión Permanente:</p> <p>I. Recibir los documentos que se dirijan al Congreso del Estado y resolver los asuntos que tengan carácter de urgentes y no ameriten la expedición de una Ley o Decreto;</p> <p>II. Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria de la Legislatura a sesiones extraordinarias. La convocatoria señalará el objeto de las sesiones y la fecha en que deban comenzar;</p> <p>III. Recibir la protesta de Ley a los servidores públicos que deban prestarla ante el Congreso del Estado, cuando éste se encuentre en receso;</p> <p>IV. Conceder las licencias a que se refiere la fracción XXXI del artículo 54 de la Constitución Política del Estado;</p> <p>V. Designar Gobernador Provisional en los términos que marca la Constitución Política del Estado;</p> <p>VI. Fungir como comisión instaladora de la legislatura que deba sucederla cuando se trate de la Comisión Permanente del último periodo de sesiones ordinarias de la legislatura, y</p> <p>VII. Las demás que le confiera la Constitución Política del Estado y esta Ley.</p>

CUADRO DE ATRIBUCIONES, FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL PODER LEGISLATIVO

Diputado Presidente y Vocales	Comité de Administración	Ley Orgánica del Poder Legislativo	Artículo 74. El Comité de Administración fungirá como órgano de administración y vigilancia de las dependencias y entidades del Congreso del Estado, y tendrá, las atribuciones siguientes:
			I. Disponer la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual y proponerlo al Pleno;
			II. Administrar los recursos humanos, tecnológicos, financieros y materiales del Poder Legislativo, informando trimestralmente del ejercicio de estos recursos a la Junta de Coordinación y Concertación Política, para los efectos establecidos en la fracción IV del artículo 68 de esta Ley, independientemente de que en cualquier momento ésta le requiera dicha información;
			III. Dotar a los diputados, a los órganos técnicos y administrativos del Poder Legislativo de los recursos humanos, tecnológicos, financieros y materiales;
			IV. Fungir como jefe inmediato de los titulares de las dependencias y entidades del Congreso del Estado;
			V. Supervisar el funcionamiento de las dependencias y entidades del Congreso del Estado;
			VI. Supervisar el manejo de los recursos humanos, tecnológicos, financieros y materiales del Congreso del Estado;
			VII. proponer ante el Pleno la remoción o, previo procedimiento de responsabilidad, la sanción aplicable a los titulares de las dependencias y entidades del Congreso del Estado;
			VIII. Vigilar que la ejecución del presupuesto se haga en los términos aprobados, así como el cumplimiento de los planes y programas a que se encuentre sujeto el Congreso del Estado;

CUADRO DE ATRIBUCIONES, FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL PODER LEGISLATIVO

			<p>IX. Nombrar al personal de apoyo, que se requiera para el funcionamiento del Congreso del Estado, previa justificación;</p> <p>X. Coadyuvar a la expedición de las normas internas para el manejo de los recursos humanos, tecnológicos, financieros y materiales del Congreso del Estado, y</p> <p>XI. Las demás que le sean conferidas por esta Ley, el Pleno o la Comisión Permanente del Congreso del Estado.</p> <p>Para el debido funcionamiento del Comité de Administración, contará con el Apoyo de un Secretario Técnico que cuente con título profesional legalmente expedido en alguna de las ramas de las ciencias económico-administrativas.</p>
<p>Diputados, Secretarios y Directores</p>	<p>Comité de Transparencia</p>	<p>Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala</p>	<p>Artículo 40. Los comités de transparencia tendrán las siguientes funciones:</p> <p>I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;</p> <p>II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;</p> <p>III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;</p> <p>IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;</p>

CUADRO DE ATRIBUCIONES, FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL PODER LEGISLATIVO

			<p>V. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes adscritos a las unidades de transparencia;</p> <p>VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado;</p> <p>VII. Recabar y enviar al organismo garante, de conformidad con los lineamientos que estos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;</p> <p>VIII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 93 de la presente Ley, y</p> <p>IX. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.</p>
<p>Responsable Personal habilitado</p>	<p>Unidad de Transparencia</p>	<p>Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala</p>	<p>Artículo 41. Los sujetos obligados designarán al responsable de sus unidades de transparencia, el cual tendrá las funciones siguientes:</p> <p>I. Recabar y difundir la información a que se refieren los Capítulos II, III y IV del Título Quinto de esta Ley y propiciar que las áreas de los sujetos obligados la actualicen periódicamente, conforme a la normatividad aplicable;</p> <p>II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;</p> <p>III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;</p> <p>IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;</p>

**CUADRO DE ATRIBUCIONES, FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL PODER LEGISLATIVO**

			<p>V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;</p> <p>VI. Proponer al comité de transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;</p> <p>VII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;</p> <p>VIII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;</p> <p>IX. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;</p> <p>X. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;</p> <p>XI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables, y</p> <p>XII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.</p> <p>Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a entregar las repuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.</p>
Diputado	Comisiones Ordinarias	Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala	<p>Artículo 38. A las comisiones ordinarias genéricamente les asistirán las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados;</p>

CUADRO DE ATRIBUCIONES, FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL PODER LEGISLATIVO

			<p>II. Conocer y opinar en las ramas de su competencia, en el presupuesto de egresos del Estado y en las Leyes de ingresos Estatal y municipales;</p> <p>III. Realizar y presentar ante el Pleno las iniciativas de Leyes, Decretos o Acuerdos en las materias de su competencia;</p> <p>IV. Realizar los actos pre y pos legislativos respecto de Leyes, Decretos o Acuerdos relacionados con su materia;</p> <p>V. Emitir las convocatorias de participación ciudadana y de foros de consulta pública de acuerdo a los lineamientos aprobados por el Pleno;</p> <p>VI. Conceder audiencias a la ciudadanía periódicamente o cuando con ese fin acudan al Congreso;</p> <p>VII. Cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que le sean turnados, y</p> <p>VIII. Cumplir con las encomiendas que le sean asignadas por el Pleno, la Comisión Permanente o la Junta de Coordinación y Concertación Política.</p>
Secretario	Secretaría Parlamentaría	Ley Orgánica del Poder Legislativo	<p>Artículo 104. Las atribuciones del Secretario Parlamentario son:</p> <p>I. Auxiliar a la Mesa Directiva, a la Comisión Permanente y a la Junta de Coordinación y Concertación Política, en las funciones que legalmente les competen;</p> <p>II. Brindar apoyo a las comisiones legislativas para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones;</p> <p>III. Cuidar la elaboración de la versión estenográfica de las sesiones del Pleno;</p> <p>IV. Elaborar las actas de las sesiones del Pleno;</p>

CUADRO DE ATRIBUCIONES, FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL PODER LEGISLATIVO

V. Preparar la documentación de los asuntos a tratar de las sesiones del Pleno;

VI. Formar y controlar el archivo del Congreso del Estado;

VII. Cuidar la elaboración del Diario de los Debates;

VIII. Coordinar sus actividades con los titulares de otros organismos internos y externos, cuando así lo requiera el funcionamiento de la Legislatura;

IX. Dar fe de los documentos que expida el Congreso;

X. Llevar el control de las leyes, decretos y acuerdos que emita el Congreso;

XI. Llevar el control y seguimiento de los expedientes parlamentarios;

XII. Enviar, por medio electrónico, a cada Diputado, las iniciativas de Ley, Decreto o Acuerdo que se presenten;

XIII. Comunicar las resoluciones del Congreso a quien corresponda;

XIV. Fungir como responsable del área de información del Congreso del Estado, y

XV. Las demás que expresamente le confiera esta Ley, la Mesa Directiva o la Junta de Coordinación y Concertación Política.

Artículo 75. El Pleno Del Congreso del Estado a propuesta de la Junta de Coordinación y Concertación Política, constituirá un Comité de Información que será la instancia encargada de coordinar y supervisar las acciones tendientes a garantizar el acceso a la información que sea clasificada como pública.

El Comité de información organizará y facilitará el acceso a la información pública a través del área responsable de la información. Para efectos del presente artículo, la **Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado fungirá como Área Responsable de la Información.**

CUADRO DE ATRIBUCIONES, FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL PODER LEGISLATIVO

<p>Actuario Parlamentario</p>	<p>Secretaría Parlamentaria</p>	<p>Ley Orgánica del Poder Legislativo</p>	<p>Artículo 105. Del personal que integra la Secretaría Parlamentaria se nombrará a un actuario parlamentario, designado por la Junta de Coordinación y Concertación Política, con las facultades siguientes:</p> <p>I. Realizar las notificaciones y diligencias que les sean ordenadas, y levantar las constancias de las mismas;</p> <p>II. Dar fe en la realización de las diligencias que practique;</p> <p>III. Llevar los libros de control en los que se anoten diariamente las diligencias y notificaciones que se lleven a cabo, y</p> <p>IV. Las demás que le encomiende el titular de la Secretaría Parlamentaria.</p>
<p>Secretario</p>	<p>Secretaría Administrativa</p>	<p>Ley Orgánica del Poder Legislativo</p>	<p>Artículo 109. El titular de la Secretaría Administrativa tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Administrar los recursos bajo la supervisión y lineamientos del Comité de Administración;</p> <p>II. Llevar el Registro y Control Presupuestal;</p> <p>III. Tramitar los asuntos financieros;</p> <p>IV. Efectuar el pago de las dietas y sueldos de los diputados y de los servidores públicos;</p> <p>V. Captar los recursos económicos a que hacen alusión los artículos 12, fracción X, y 73, párrafo cuarto, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios;</p> <p>VI. Coordinar al personal administrativo y de apoyo, y</p> <p>VII. Las demás que la Mesa Directiva, la Junta de Coordinación y Concertación Política y el Comité de Administración le encomienden.</p>

CUADRO DE ATRIBUCIONES, FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL PODER LEGISLATIVO

Director	Instituto de Estudios Legislativos	Ley Orgánica del Poder Legislativo	<p>Artículo 112. El titular del Instituto de Estudios Legislativos tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Coadyuvar con las comisiones en la elaboración de dictámenes y proyectos que le encomienden los diputados;</p> <p>II. Analizar las iniciativas que se presenten al Congreso del Estado;</p> <p>III. Revisar la adecuada argumentación y técnica legislativa de las leyes, decretos y acuerdos previo a su presentación y aprobación por el Pleno;</p> <p>IV. Realizar las tareas editoriales que se le encomienden;</p> <p>V. Capacitar y asesorar a los secretarios técnicos en la elaboración de los dictámenes e iniciativas;</p> <p>VI. Apoyar a los diputados en materia legislativa;</p> <p>VII. Estar presente en el desarrollo de las sesiones del Congreso del Estado;</p> <p>VIII. Tener bajo su responsabilidad la biblioteca del Congreso del Estado;</p> <p>IX. Apoyar a la Mesa Directiva, a la Comisión Permanente y a las comisiones en los eventos de consulta, foros y mesas de trabajo, para la sistematización de las propuestas o conclusiones que se obtengan;</p> <p>X. Prestar los servicios de corrección y estilo que se le requieran en la elaboración de iniciativas y dictámenes;</p> <p>XI. Tendrá a su cargo la administración de la biblioteca, y</p> <p>XII. Proporcionar las facilidades necesarias para la consulta del acervo bibliográfico;</p> <p>XIII. Promocionar y fomentar la publicación de libros, revistas o gacetas sobre temas legislativos provenientes de los Estados y de la Federación;</p>
----------	------------------------------------	------------------------------------	--

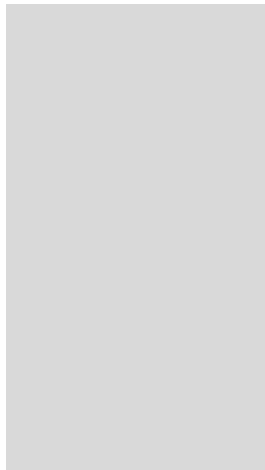
CUADRO DE ATRIBUCIONES, FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL PODER LEGISLATIVO

			<p>XIV. Coadyuvar con la publicación de editoriales que contengan temas estatales;</p> <p>XV. Promover la reedición de obras sobresalientes;</p> <p>XVI. Revisar los dictámenes de las Comisiones del Congreso del Estado, cuando estas así se lo soliciten, por cuanto hace a su redacción sin modificar su esencia;</p> <p>XVII. Establecer normas de redacción parlamentaria y difundirlas, y</p> <p>XVIII. Las demás que le confiera la Mesa Directiva, la Junta de Coordinación y Concertación Política y esta Ley.</p>
Director	Dirección Jurídica	Ley Orgánica del Poder Legislativo	<p>Artículo 115. El titular de la Dirección Jurídica tendrá las funciones siguientes:</p> <p>I. Atender los asuntos legales del Congreso del Estado en sus aspectos consultivo y contencioso;</p> <p>II. Ejercer, por mandato legal del Presidente de la Mesa Directiva, la representación jurídica del mismo en los juicios y procedimientos contenciosos en los que éste sea parte;</p> <p>III. Asesorar en materia jurídica a los titulares de los órganos técnicos administrativos del Congreso del Estado;</p> <p>IV. Vigilar y revisar todos los actos jurídicos que deban ser suscritos por cualquier servidor público en representación del Congreso del Estado;</p> <p>V. Emitir opiniones fundadas respecto de los expedientes parlamentarios y/o asuntos que le sean turnados para tal efecto, y</p> <p>VI. Las demás que le sean encomendadas por el presidente del Congreso y la Junta de Coordinación y Concertación Política.</p>

CUADRO DE ATRIBUCIONES, FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL PODER LEGISLATIVO

Director	Dirección de Comunicación social y Relaciones Públicas	Ley Orgánica del Poder Legislativo	<p>Artículo 118. El titular de la Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas desarrollará las funciones siguientes:</p> <p>I. Diseñar y ejecutar el programa de comunicación social del Congreso del Estado para dar a conocer las actividades legislativas, y auxiliar a los diputados en sus relaciones con los medios de comunicación;</p> <p>II. Captar, analizar y enviar de manera oportuna, por medio electrónico, a los diputados la información generada por los medios de comunicación locales, nacionales e internacionales, referente a los acontecimientos de interés para el Congreso del Estado;</p> <p>III. Proporcionar a los medios de comunicación acreditados ante el Congreso del Estado, la información generada por el mismo;</p> <p>IV. Elaborar de manera periódica la gaceta parlamentaria del Congreso del Estado;</p> <p>V. Auxiliar a los diputados en la difusión y logística de los eventos que se desarrollen en las instalaciones del Congreso del Estado;</p> <p>VI. Transmitir en vivo las sesiones ordinarias y extraordinarias del Congreso del Estado, a través de la página electrónica oficial, con la finalidad de difundir el trabajo legislativo, bajo los principios de transparencia y democracia;</p> <p>VII. Realizar la videograbación de las sesiones del Pleno, Comisión Permanente, comisiones ordinarias, comisiones especiales, reuniones de trabajo, foros, comparecencias, conferencias de prensa y otras actividades legislativas, para integrar el acervo histórico de la Videoteca del Congreso del Estado;</p> <p>VIII. Tener bajo su responsabilidad, la administración de la Videoteca,</p>
----------	--	------------------------------------	---

CUADRO DE ATRIBUCIONES, FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL PODER LEGISLATIVO



difundiendo su contenido de forma oportuna y actualizada en la página electrónica oficial del Congreso del Estado;

IX. Integrar y preservar el material de videograbación, para su consulta interna y externa, y

X. Las demás que le sean encomendadas por el Presidente de la Mesa Directiva y la Junta de Coordinación y Concertación Política.